

**ACTA CINCUENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL OCHO (51-2008).** En la ciudad de Chiquimula, siendo las ocho horas, del día jueves cuatro de diciembre de dos mil ocho, reunidos en la oficina de la Dirección del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para celebrar sesión extraordinaria, los siguientes miembros del mismo: **MARIO ROBERTO DÍAZ MOSCOSO**, Presidente; **BENJAMÍN ALEJANDRO PÉREZ VALDÉS y GILDARDO GUADALUPE ARRIOLA MAIRÉN**, Representantes de Profesores y **NERY WALDEMAR GALDÁMEZ CABRERA**, Secretario de este Organismo, habiéndose procedido en la forma siguiente: - - - - -

**PUNTO ÚNICO: Solicitud de derogatoria del Punto Segundo, del Acta 49-2008 de Consejo Directivo.**

Se tiene a la vista solicitud remitida a este Consejo Directivo por treinta y cinco estudiantes de diferentes carreras del Centro Universitario de Oriente, sin referencia ni fecha, a través de la cual exponen que fueron notificados de lo acordado en el Punto Segundo, del Acta 49-2008 de Consejo Directivo en relación a la modificación al Artículo 30 del Reglamento de Escuela de Vacaciones donde se manifiesta que los cursos impartidos en Escuela de Vacaciones serán impartidos por los profesores titulares de los mismos, con lo cual se sienten afectados en sus intereses como estudiantes ya que el mencionado acuerdo fue aprobado y notificado al final del ciclo lectivo y los estudiantes no fueron notificados; además, no indica a partir de qué fecha entra en vigor la modificación a dicho artículo. Así mismo, por qué algunos profesores titulares de cursos solicitados para Escuela de Vacaciones no podrían impartir sus cursos por factor tiempo principalmente. En consideración de lo anterior, los estudiantes solicitan que se deje sin efecto el Punto Segundo, del Acta 49-2008 de Consejo Directivo, o que se modifique de manera que se permita que un catedrático distinto al titular del curso imparta el mismo.

**CONSIDERANDO:** Que es función del Consejo Directivo, conocer y resolver aquellos problemas que sean elevados por el estudiante,... cuando lo mismos no hayan podido ser resueltos en instancias anteriores, según lo estipula el Artículo 16, inciso 16.10 del Reglamento General de los centros regionales universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **POR TANTO:** Según el considerando y el artículo citados anteriormente, el Honorable Consejo Directivo **ACUERDA:** I. Aprobar que la modificación al Artículo 30 del Reglamento de Escuela de Vacaciones establecida en el Punto Segundo del Acta 49-2008 de Consejo Directivo entre en vigencia a partir del año dos mil nueve. II. Instruir al Coordinador de la Escuela de Vacaciones del período intersemestral de diciembre de dos mil ocho, que según lo estipula el Artículo 30 del Reglamento de

Escuela de Vacaciones, se dé prioridad al Profesor titular del curso y en caso éste no pueda impartirlo, se proponga para ser nombrado un profesor con experiencia docente comprobada en la materia a impartirse, quien deberá tener el aval de manera escrita del profesor titular del curso y/o del Coordinador de la Carrera. **III.** Notificar inmediatamente al Coordinador de Escuela de Vacaciones para que proceda según lo acordado.

“Aprobado en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.4, del Acta 17-2006 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el diecisiete de agosto de dos mil seis.

**NORMATIVO DE LA ESCUELA DE VACACIONES  
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

CONSIDERANDO

Que con fecha nueve de febrero del año dos mil cinco, el Consejo Superior Universitario aprobó el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala; el cual establece que cada unidad académica normará los procedimientos de la Escuela de Vacaciones.

CONSIDERANDO

Que le corresponde a los órganos de dirección de cada unidad académica normar el funcionamiento de la Escuela de Vacaciones, para el cumplimiento del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR TANTO

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 11 y 25 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ACUERDA

Aprobar el Normativo Específico de la Escuela de Vacaciones del Centro Universitario de Oriente, de la manera siguiente:

**CAPÍTULO I**

**DEFINICIONES Y OBJETIVOS**

**Artículo 1º.** La Escuela de Vacaciones del Centro Universitario de Oriente es un programa académico autofinanciable, creado para administrar los cursos intersemestrales, que ofrezcan a los estudiantes la oportunidad de adelantar cursos o nivelarse fuera del semestre regular, de acuerdo al sistema académico del pensum de estudios de cada una de las carreras que se imparten en el Centro Universitario.

**Artículo 2º.** Son objetivos de la Escuela de Vacaciones, los siguientes:

1. Planificar, organizar y servir cursos intersemestrales en el CUNORI.
2. Brindar a los estudiantes la oportunidad de cursar en forma intensiva asignaturas de sus pensa de estudios durante el período intersemestral, con el propósito de adelantar y/o recuperar cursos una vez aprobado el requisito correspondiente.

## CAPÍTULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 3º.** La administración académica de la Escuela de Vacaciones quedará a cargo de la Coordinación Académica. Exceptuándose los casos relacionados con cambios curriculares.

**Artículo 4º.** El Consejo Directivo nombrará, a propuesta de la Coordinación Académica, un Coordinador de la Escuela de Vacaciones quien será el responsable de organizar y supervisar dicho programa académico y durará en su cargo dos períodos intersemestrales continuos.

**Artículo 5º.** La administración financiera de la Escuela de la Escuela de Vacaciones estará a cargo del Coordinador de la Escuela, y bajo la dirección del Consejo Directivo.

## CAPÍTULO III

### DE LA PERIODICIDAD DE LA ESCUELA DE VACACIONES

**Artículo 6º.** La Escuela de Vacaciones funcionará durante el período intersemestral que autorice el Consejo Directivo del Centro, conforme el período vacacional autorizado.

**Artículo 7º.** El Consejo Directivo determinará las fechas de inicio y clausura de la Escuela de Vacaciones a propuesta de la Coordinación Académica.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS CURSOS

**Artículo 8º.** La Escuela de Vacaciones impartirá los cursos que para el efecto apruebe el Consejo Directivo a propuesta de la Coordinación Académica, de acuerdo a la organización del pensum de estudios de cada carrera, y a propuesta del Coordinador de la carrera.

**Artículo 9º.** Los cursos intersemestrales tendrán una duración igual al total de créditos de los cursos ordinarios especificados en los respectivos pensa de estudios, según los asignados a cada curso, tomando como base los períodos de docencia semestrales para la teoría y para la práctica.

**Artículo 10º.** Para el desarrollo de los cursos de vacaciones deberá utilizarse la guía programática oficial de cada uno de los cursos regulares, los cuales deben ser cubiertos y desarrollados en su totalidad.

**Artículo 11º.** Los cursos intersemestrales deberán impartirse en las instalaciones del Centro Universitario de Oriente.

**Artículo 12º.** El Consejo Directivo a propuesta de la Coordinación Académica, aprobará los cursos a impartir, con un mínimo de cinco (5) estudiantes.

**Artículo 13º.** Cuando existan solicitudes de estudiantes afectados por procesos de cambios curriculares, el Consejo Directivo a propuesta de la Coordinación Académica podrá autorizar el curso con un número menor al indicado en el artículo 12 de este normativo.

## CAPÍTULO V

### DE LA INSCRIPCIÓN Y ASIGNACIÓN

**Artículo 14°.** La preinscripción en cualquier curso intersemestral deberá ser solicitada por escrito antes del inicio oficial del mismo, al Coordinador de Escuela de Vacaciones; ocho días antes de iniciarse el mismo.

**Artículo 15°.** Para inscribirse en la Escuela de Vacaciones, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Tener aprobado el requisito correspondiente
- c) Cancelar la cuota de inscripción a la Escuela de Vacaciones, en el respectivo formulario.

**Artículo 16°.** Las cuotas correspondientes al curso deberán ser canceladas como máximo tres días después de iniciado el curso.

**Artículo 17°.** Los estudiantes inscritos en la Escuela de Vacaciones sólo podrán asignarse dos cursos como máximo, siempre que no exista traslape de horarios.

## CAPÍTULO VI

### DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 18°.** Los cursos intersemestrales serán aprobados con la calificación mínima de sesenta y un (61) puntos, no existiendo para los mismos la oportunidad de examen de recuperación.

**Artículo 19°.** La evaluación será periódica y se hará con base en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos y el Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante del Centro Universitario de Oriente.

**Artículo 20°.** Los exámenes parciales, los laboratorios, prácticas y otros, así como el examen final serán practicados en el lugar, fecha y hora contemplados en la programación correspondiente. Los estudiantes que no se presenten a éstos no podrán solicitar su reposición, exceptuando los casos plenamente justificados mediante pruebas fehacientes; los cuales deberán ser autorizados por el Coordinador de la Escuela.

**Artículo 21°.** Los profesores deberán presentar al Coordinador de la Escuela de Vacaciones durante los primeros tres días hábiles de iniciado el curso, la calendarización de los exámenes y en su oportunidad presentar las pruebas escritas correspondientes para su conocimiento y aprobación.

## CAPÍTULO VII

### DEL FINANCIAMIENTO

**Artículo 22°.** La Escuela de Vacaciones tiene un carácter autofinanciable.

**Artículo 23°.** Cada estudiante pagará en concepto de inscripción la cantidad de cien quetzales exactos (Q.100.00).

**Artículo 24°.** El costo total de cada curso será fijado por el Consejo Directivo, con base al pago del Profesor en la categoría de Titular IV, más el costo de funcionamiento administrativo que será la parte proporcional al número de cursos que se impartan. La cuota por estudiante dependerá del número de alumnos que se inscriban por curso.

**Artículo 25°.** Los pagos correspondientes a cada curso deben efectuarse en la agencia bancaria autorizada, en las fechas que para el efecto fije el Coordinador de la Escuela de Vacaciones.

**Artículo 26°.** Los fondos obtenidos por concepto de cuotas de inscripción y pago de los cursos servidos son privativos del Centro Universitario de Oriente.

**Artículo 27°.** Los fondos que se acumulen con saldo de la Escuela de Vacaciones, luego de realizar todos los pagos correspondientes a su funcionamiento, deberán incluirse en el próximo presupuesto anual para programas de apoyo a la docencia, a propuesta de la Coordinación Académica y aprobado por el Consejo Directivo.

**Artículo 28°.** Los salarios del personal que se contrate para la Escuela de Vacaciones serán establecidos por el Consejo Directivo, anticipadamente a la realización de la misma.

## CAPÍTULO VIII

### DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

**Artículo 29°.** El Coordinador de la Escuela de Vacaciones propondrá a la Coordinación Académica, la nómina de profesores, personal administrativo que laborarán durante el período de duración de la misma, cinco días hábiles antes de finalizar el semestre correspondiente.

**Artículo 30°.** (Modificado en el punto SEGUNDO, del Acta 49-2008 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el veintiuno de noviembre de dos mil ocho.) Los cursos de Escuela de Vacaciones únicamente serán impartidos por el profesor titular de los mismos. (Modificado en el punto ÚNICO, del Acta 51-2008 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el cuatro de diciembre de dos mil ocho.) En caso de que éste no pueda impartirlo, se propondrá para ser nombrado un profesor con experiencia docente comprobada en la materia a impartirse, quien deberá tener el aval de manera escrita del profesor titular del curso y/o del Coordinador de la Carrera. Esta modificación entrará en vigencia a partir del dos mil nueve.

**Artículo 31°.** El Consejo Directivo contratará a propuesta del Coordinador de la Escuela de Vacaciones, al personal administrativo y profesor para cada curso que se impartirá. Cada profesor podrá impartir como máximo dos (2) cursos.

**Artículo 32°.** Los profesores que sean contratados para dar cursos en la Escuela de Vacaciones enmarcarán sus atribuciones en lo académico por las disposiciones establecidas en los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en lo administrativo por las disposiciones establecidas en este normativo.

**Artículo 33°.** Es responsabilidad de los profesores de los cursos intersemestrales, controlar la asistencia de los alumnos inscritos en los mismos, presentando su informe al Coordinador de la Escuela de Vacaciones, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la realización del examen final. Así como hacer del conocimiento de los estudiantes la zona acumulada, con dos (2) días hábiles anteriores a la evaluación final.

**Artículo 34°.** Será responsabilidad del profesor de cada curso, programar los exámenes parciales así como los laboratorios, prácticas y otros, correspondiendo al Coordinador de la Escuela de Vacaciones la programación de los exámenes finales.

**Artículo 35°.** Los profesores de cursos de vacaciones deberán entregar al Coordinador de la Escuela de Vacaciones, en forma separada por Carrera, el formulario "A" que contenga el desarrollo de las diferentes actividades realizadas para el cómputo de la zona y la nota del examen final, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización de este último examen.

**Artículo 36°.** Cuando el número de estudiantes en un curso exceda de 50 se deberá conformar dos secciones.

**Artículo 37°.** Todo el personal docente contratado para la Escuela de Vacaciones está subordinado al Coordinador de la misma, durante el período de su duración, quedando obligado a cumplir con lo establecido en el presente normativo.

## CAPÍTULO IX

### COORDINADOR DE LA ESCUELA DE VACACIONES

**Artículo 38°.** Los requisitos para ser Coordinador son:

- a) Poseer grado académico de Licenciado
- b) Ser Profesor Titular del Centro Universitario de Oriente.
- c) Ser propuesto en terna por la Coordinación Académica y nombrado por el Consejo Directivo.

**Artículo 39°.** Son atribuciones del Coordinador de la Escuela de Vacaciones:

- a. Administrar las actividades académicas correspondientes.
- b. Ser responsable de todas las actividades de la Escuela de Vacaciones ante la Coordinación Académica.
- c. Planificar y organizar la inscripción, horario de los cursos y la distribución de salones correspondientes.
- d. Proponer a la Coordinación Académica la nómina de profesores para impartir los cursos intersemestrales de acuerdo a lo establecido en el presente normativo.
- e. Velar por la asistencia y puntualidad de los profesores, así como el cumplimiento de las actividades programadas para cada asignatura, para el efecto deberá llevar un registro de la asistencia, el cual formará parte del informe que se presentará a la Coordinación Académica.
- f. Velar porque los programas a cubrir se entreguen en los primeros tres (3) días de clase de cada curso.
- g. Suspender a estudiantes y/o profesores que contravengan las disposiciones establecidas en el presente normativo y demás Leyes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- h. Presentar a la Coordinación Académica en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles posteriores a los exámenes finales, los formularios de los resultados de los cursos servidos en la Escuela de Vacaciones, para que la oficina de Control Académico registre los datos y se impriman las Actas correspondientes.
- i. Velar porque cada profesor contratado conozca el presente normativo.
- j. Proponer al Consejo Directivo la nómina del personal administrativo de apoyo a la Escuela de Vacaciones para su correspondiente contratación temporal.
- k. Presentar a la Coordinación Académica en un plazo máximo de un (1) mes calendario del período oficial fijado para la Escuela de Vacaciones, un informe final sobre las actividades desarrolladas.
- l. Velar porque la nómina de salarios del personal que laboró, sea pagada.

## CAPÍTULO X

### DEL PROFESOR DE LA ESCUELA DE VACACIONES

**Artículo 40°.** Para ser Profesor de la Escuela de Vacaciones deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala o de Universidad Privada reconocida en el país.
- b) Poseer como mínimo el grado académico de Licenciado.
- c) Ser Colegiado Activo.
- d) Poseer experiencia docente en el curso a impartir.

**Artículo 41°.** Para profesores que no laboran en el Centro Universitario de Oriente, además de cumplir con el artículo anterior, debe poseer experiencia docente mínima de dos (2) años en el área que comprende el curso, previa opinión favorable del Coordinador de la Escuela de Vacaciones.

## CAPÍTULO XI

### REGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 42°.** El incumplimiento al presente normativo por parte del estudiante, personal docente y de apoyo administrativo, será sujeto de sanción por parte del Consejo Directivo, previo dictamen de la Coordinación de la Escuela de Vacaciones respectiva y/o Coordinación Académica de acuerdo a las leyes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Artículo 43°.** El incumplimiento de las atribuciones señaladas en el Artículo 39° por parte del Coordinador de la Escuela de Vacaciones, será sancionado por el Consejo Directivo, de acuerdo a las leyes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

## CAPÍTULO XII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 44°.** Los aspectos y/o situaciones no previstas en el presente normativo, serán resueltas por el Consejo Directivo, previo dictamen de la Coordinación Académica y/o Coordinación de la Escuela de Vacaciones de la misma.

**Artículo 45°.** Es responsabilidad del Coordinador de la Escuela de Vacaciones, pasar los formularios de calificaciones, separado por carrera, a la secretaría de la Coordinación Académica, quien integrará los resultados finales de oficio a donde corresponda.

**Artículo 46°.** El presente normativo entrará en vigor el día siguiente después de su aprobación por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”

**SEGUNDO: Constancias de secretaría.** Estuvieron presentes desde el inicio de la sesión Mario Roberto Díaz Moscoso, Benjamín Alejandro Pérez Valdés, Gildardo Guadalupe Arriola Mairén y quien certifica Nery Waldemar Galdámez Cabrera. Presentó excusa para no asistir a la presente sesión Walter Orlando Felipe Espinoza. Se dio por terminada la sesión a las diez horas del mismo día y en el mismo lugar, DAMOS FE: - - -

M.Sc. Mario Roberto Díaz Moscoso  
**Presidente**

M.Sc. Nery Waldemar Galdámez Cabrera  
**Secretario**